

aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

2400 *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Sánchez-Moreno Estrada.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Joaquín Sánchez-Moreno Estrada, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 8 de febrero de 1985, que en reposición desestimó la petición de reconocimiento de servicios prestados en la Organización Sindical; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.441, interpuesto por la representación de don Luis Joaquín Sánchez-Moreno Estrada, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 8 de febrero de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality de la Función Pública.

2401 *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Caridad Adriana Suárez Alba.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Caridad Adriana Suárez Alba, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 9 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 3 de diciembre de 1984, denegatoria de la petición de abono de prestaciones complementarias de jubilación; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.917, interpuesto por doña Caridad Adriana Suárez Alba, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 9 de mayo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

2402

ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Suárez Villanueva.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Suárez Villanueva, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta por silencio del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, con fecha 17 de enero de 1986, contra acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, de fecha 10 de diciembre de 1985, por el que se redujo la pensión de jubilación; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 16 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez Villanueva, mantenido en la actualidad por su viuda, doña Luzdivina García Díaz, representada por el Procurador don Luis Álvarez González, contra la denegación presunta del recurso de alzada presentado ante el Ministerio de Administración Territorial, representado por el señor Abogado del Estado, contra resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local de 10 de diciembre de 1985, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, resoluciones que anulamos, por ser contrarias a Derecho, abonando las cantidades dejadas de percibir, con los intereses legales correspondientes, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

2403

ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Saseta Echeverría, don José María Otegui Echeverría y don José María Azpiazu Lizaso.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Saseta Echeverría, don José María Azpiazu Lizaso y don José María Otegui Echeverría, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 28 de agosto de 1980, que resuelve recursos de alzada formulados contra acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 30 de abril de 1980, sobre cómputo de las pagas extraordinarias de la base reguladora de pensiones de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 4 de julio de 1981, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Saseta Echeverría, don José María Otegui Echeverría y don José María Azpiazu Lizaso, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 28 de agosto de 1980, que resuelve recursos de alzada formulados contra acuerdo del Consejo Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 30 de abril de 1980, sobre cómputo de pagas extraordinarias en la base reguladora de la pensión, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones por su disconformidad a derecho, y declaramos la nulidad del artículo 9.º de la Orden de 15 de junio de 1978, y así mismo declaramos que los recurrentes tienen derecho a que en la determinación de la base reguladora de sus pensiones de jubilación, se integren las pagas extraordinarias o, en su caso, las cantidades que hayan servido de base de cotización a la Mutuality. Sin costas.»